



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

## **PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO RESIDENCIAL**

**Basándose en las declaraciones del Asegurado, La Venezolana de Seguros y Vida C.A. (Antes La Venezolana de Seguros C.A.), inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda N° 70, Tomo 4-A del día 21 de abril de 1.955, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal del día 12 de mayo de 1.955, Ejemplar N° 8351. Modificado el día 26 de diciembre de 2000 bajo el número 36 Tomo-291-A-SDO., inscrita en la Superintendencia de Seguros con el número 40, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, cedula con el número V-3.921.054, emite la presente póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes que justifique el Asegurado, de conformidad con la Condiciones Generales y Particulares siguientes, así como las contenidas en el Cuadro de la Póliza y cualquier anexo que forme parte integrante de la misma.**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLAUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO.**

Las presentes Condiciones Generales regulan los contratos de seguros de daños en sus diferentes modalidades y coberturas que aparecen indicadas en las Condiciones Particulares y Anexos. En virtud de las declaraciones presentadas por el Tomador o el Asegurado, contenidas en la Solicitud de Seguro que forma parte integrante de ésta Póliza, la Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Asegurado, la pérdida o el daño sufrido al bien asegurado y hasta por la suma indicada como límite en el Cuadro Póliza, a consecuencia de los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos.

#### **CLAUSULA 2: DEFINICIONES.**

A los efectos de este Contrato se entiende por:

**EMPRESA DE SEGUROS:** La Venezolana de Seguros y Vida C. A., quien asume los riesgos amparados en la presente Póliza.

**TOMADOR:** Persona Natural o Jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la Prima.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

**ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por la presente Póliza.

**BENEFICIARIO:** Persona Natural o Jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la Empresa de Seguros.

**POLIZA:** Documento escrito donde constan estas Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que individualizan los riesgos amparados.

**CUADRO PÓLIZA:** Anexo donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del Tomador, Asegurado y Beneficiarios, identificación completa de la Empresa de Seguros, de su representante y domicilio principal, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firmas de la Empresa de Seguros y del Tomador.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

**PRIMA:** Es la contra prestación que, en función del riesgo amparado, debe pagar el Tomador a la Empresa de Seguros en virtud de la celebración del Contrato de Seguros. La Prima contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. El Tomador pagará La Prima en la forma y oportunidad establecida en la presente Póliza.

**RIESGO:** Es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de la Empresa de Seguros.

**SINIESTRO:** Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros, aún cuando éste haya continuado después de vencido el contrato en los términos del mismo.

**DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros en caso de un siniestro cubierto por la Póliza.

**SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad de la Empresa de Seguros y que esta indicado en el Cuadro Póliza.

**CLÁUSULA 3: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** La Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

- 1 - Sí el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.
3. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros.
4. Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros.
5. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por la Empresa de Seguros, dentro de los plazos señalados en la Cláusula 14: Deberes del Tomador o Asegurado en Caso de Siniestro, de las Condiciones Particulares, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.
6. Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de Pólizas que amparan los mismos riesgos en otra Empresa Aseguradora; o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores Seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
7. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
8. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA 4: VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

La Empresa de Seguros, asume las consecuencias de los riesgos amparados a partir de la fecha de la celebración del Contrato de Seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita y la hora y día de su inicio y vencimiento.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

Las partes podrán, por acuerdo expreso, convenir en que los efectos del contrato se retrotraigan a la fecha en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

#### **CLAUSULA 5: RENOVACION.**

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prorroga de la anterior. La prorroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

#### **CLÁUSULA 6: PLAZO DE GRACIA.**

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

#### **CLÁUSULA 7: PRIMAS.**

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del Cuadro Póliza o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

#### **CLÁUSULA 8: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD.**

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las Primas relativas al período transcurrido en el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

#### **CLÁUSULA 9: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada, se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de Prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

#### **CLÁUSULA 10: PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras, por escrito y en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las Aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada Aseguradora la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Aseguradoras, a menos que estas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Beneficiario.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurado, esta Póliza será válida, y obligará a la Empresa de Seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas.

En caso de siniestro el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes Aseguradoras.

#### **CLÁUSULA 11: PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño amparado dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido el ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, salvo



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros, y el Asegurado haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la Empresa de Seguros para liquidar el siniestro. En los supuestos de siniestros catastróficos dicho plazo se extenderá a sesenta (60) días hábiles.

#### **CLÁUSULA 12: RECHAZO DEL SINIESTRO.**

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito a los Beneficiarios dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida. Esta obligación existirá también cuando la Empresa de Seguros pague solo parte de la indemnización reclamada por los Beneficiarios.

#### **CLÁUSULA 13: ARBITRAJE.**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivos de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el Lapso Probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 14: CADUCIDAD**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta el Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiese hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a. En caso de rechazo del siniestro, Un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuada el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en haya un pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

#### **CLÁUSULA 15: PRESCRIPCIÓN.**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

#### **CLÁUSULA 16: SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros, previo el consentimiento por escrito de ésta, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que éste ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

#### **CLÁUSULA 17: MODIFICACIONES.**

Toda modificación a las Condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas 4 y 7 de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del





*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido...

#### **CLAUSULA 18: AVISOS.**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a esta Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

#### **CLÁUSULA 19: DOMICILIO ESPECIAL**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el Contrato de Seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

### **CONDICIONES PARTICULARES**

#### **APLICABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURABLES**

##### **CLÁUSULA 1: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

A los efectos de esta póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

**EMPLEADOS DOMÉSTICOS:** Cualquier persona empleada directamente por El Asegurado que se encuentre usualmente desempeñando trabajos relacionados con el mantenimiento de los predios usados como residencia.

**PREDIOS:** es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

**PRIMERA PÉRDIDA:** modalidad de seguro donde las Sumas Aseguradas no guardan relación alguna con los valores asegurables de los bienes a riesgo.

**RESIDENCIA:** Es la casa, quinta o apartamento descrito en la Póliza, ocupado por el Asegurado exclusivamente como vivienda particular, donde se encuentren los bienes muebles asegurados.

**HUELGA:** Se refiere a los actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen en la situación anormal originada por paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal. Igualmente se refiere a los actos cometidos individualmente por cualquier persona con el fin de activar los paros laborales disturbios de carácter obrero y cierre patronal o por persona que impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos de los mismos.

## **CLÁUSULA 2: RIESGOS CUBIERTOS**

### **a. COBERTURA BÁSICA**

Los riesgos amparados por la Cobertura Básica de la Póliza son los siguientes:

Incendio, Rayo, Explosión, Caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, Agua u otros agentes de extinción, Humo, Extensión de Cobertura, Daños por Agua e inundación, Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.

#### **a.1. DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN.**

### **COBERTURA**

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

Además, se cubren los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras;



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

2. Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendios;
3. Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación donde se encuentran los bienes asegurados;
4. Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas;
5. Taponamiento de cloacas o desagües;
6. Desbordamiento de canales, desagües, alcantarillas bien sea por su taponamiento como por su falta de capacidad de albergar agua de lluvia.

## **EXCLUSIÓN**

Con respecto a los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de este aparte, esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

### **a.2. MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.**

#### **I. COBERTURA**

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- Personas que tomen parte en motines, conmoción civil, disturbios populares o saqueos que no asumieren las proporciones de, o llegasen a constituir, un levantamiento de cualquier tipo dirigido al derrocamiento del gobierno;
- Disturbios laborales, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que tomen parte en conflictos de trabajo;
- El acto malicioso de cualquier persona o grupo de personas, sea que tal acto ocurra durante una alteración del orden público o no;
- Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.

#### **II. DEDUCIBLES**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del uno por ciento (1 %) sobre el monto de la pérdida indemnizable o el equivalente en Bolívares de 10 Unidades Tributarias, lo que resulte mayor.

#### **III. INICIO DE LA COBERTURA**



**La Venezolana de Seguros y Vida C.A.**  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

La Cobertura otorgada por este aparte tendrá efecto una vez transcurridos quince (15) días continuos desde la contratación de la Póliza, para cada uno de los casos indicados:

- a) Fecha de emisión de la Póliza. Este plazo de espera no regirá para reemplazo o sustitución de la Póliza que incluya la cobertura otorgada por una Cláusula de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos en la misma u otra entidad aseguradora; por lo que dicho plazo no se aplicará en estos casos existiendo la continuidad de la cobertura una vez que el mismo se haya agotado.
- b) Sobre los incrementos de la Suma Asegurada, solicitados por el asegurado o el tomador, por concepto de actualización de valores del bien asegurado descrito en la presente póliza.

#### **IV. PERÍODO DE EXPOSICIÓN**

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el punto 1. COBERTURA de este aparte, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si varios de estos daños o pérdidas, ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas a partir de la primera reclamación, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro.

#### **V. EXCLUSIONES**

Esta cobertura no ampara:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos que se aseguren mediante esta cobertura, si dichas pérdidas o daños fuesen a consecuencia o se den en el curso de (independientemente que éstas sucedan en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela): guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra de guerrillas, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, sedición, sublevación, asonada, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, o cualquier estado de excepción, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia, o fuesen la consecuencia de cualquiera de dichos eventos o sucedan en conexión con ellos;



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

- b) Disturbios populares, huelgas, motines, conmociones civiles, levantamiento popular, con miras al derrocamiento del gobierno;
- c) Pérdidas de beneficio ocasionados por la cesación de los trabajos;
- d) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisición de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad pública del país o área donde se encuentre situada la propiedad;
- e) Con respecto al tercer aparte del punto 1. Cobertura:
  - I. La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de Robo, Asalto o Atraco o Hurto. Esta exclusión no es aplicable a los daños o destrozos que se produzcan a los bienes asegurados originados por o en el curso de, o en cualquier tentativa de realizar Robo, Asalto, Atraco o Hurto;
  - II. Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
- f) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulten como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.

## **VI. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

Queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

### **a) MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIOS POPULARES:**

Se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas, que sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.

### **b) DAÑOS MALICIOSOS:**

Se refiere a los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas, que intencional y directamente causen daños físicos a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

### **c) GOLPE DE ESTADO:**

Actuación violenta y rápida, generalmente por fuerzas militares rebeldes, por la que un grupo determinado se apodera o intenta apropiarse de los poderes del gobierno de un estado, desplazando las autoridades existentes. También se denomina a la usurpación ilegal y violenta del poder de una nación.

### **d) SEDICIÓN:**



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

Alzamiento colectivo y violento contra la autoridad, el orden público o la disciplina militar, sin llegar a la gravedad de la rebelión

**e) ASONADA:**

Reunión tumultuosa y violenta para conseguir algún fin político

**f) ESTADO DE SITIO:**

El de una población en tiempo de guerra, cuando la autoridad civil resigna sus funciones en la autoridad militar.

**g) VACIO DE PODER:**

Situación durante la cual, los poderes de gobierno del estado quedaren sin persona o personas que los desempeñen (independientemente de la causa que los origine) y no se de cumplimiento a los mecanismos institucionales que prevean las leyes para cubrir dichas vacantes.

**h) SAQUEO:**

Se refiere a la sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro forzoso, o estén tomando parte de un motín, conmoción civil o disturbios populares.

**i) ROBO:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**j) HURTO**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

**k) ASALTO O ATRACO:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad de El Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

**l) LEY MARCIAL:**

Se refiere a la ley de orden público, una vez declarado el estado de guerra.

**a.3. EXTENSIÓN DE COBERTURA.**



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

## **COBERTURA**

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- Huracán, Ventarrón o Tempestad.
- Humo.
- Impacto de vehículos.
- Caída de antenas parabólicas, cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua.

### 1. Estipulaciones aplicables al riesgo de Humo:

Esta cobertura comprende el daño súbito, accidental e imprevisto causado a los bienes asegurados por humo a consecuencia de mal funcionamiento de aparatos quemadores ubicados en los predios ocupados por El Asegurado o en predios adyacentes.

## **EXCLUSIÓN**

### 2. Estipulaciones aplicables al riesgo de Impacto de Vehículos:

Esta Cobertura no incluye:

- 2.1. Daños a la residencia del Asegurado, causados por cualquier vehículo propiedad de, u operado por el Asegurado, o cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los bienes asegurados.

## **a.4. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS**

En caso de siniestro cubierto por la presente Póliza y dentro de la Suma Asegurada establecida bajo la misma se incluyen las siguientes coberturas:

1. Los gastos efectuados por El Asegurado para extinguir un incendio.
2. Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.
3. Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.
4. Las erogaciones que el Asegurado deba realizar por concepto de hospedaje o pago de alquileres cuando la residencia sea declarada inhabitable por un sinies-



- tro cubierto por la Póliza y hasta el equivalente a seis (6) meses de alquiler de una vivienda similar a la declarada en esta Póliza, tomando como referencia los costos de alquiler del mercado local inmobiliario para la fecha del siniestro. El Asegurado podrá tomar dicho pago si así lo prefiere, para honrar sus compromisos en calidad de inquilino y que tenga la obligación legal de continuar pagando.
5. Las pérdidas o daños causados a los mobiliarios, efectos personales y de uso doméstico cuando el Asegurado o cualquier miembro de su familia que conviva con él, los lleven consigo durante su desplazamiento con motivo de viaje (nacional o internacional), para ser depositados en el interior de una vivienda propia, alquilada o en una habitación de hotel, y con una duración que no podrá exceder de treinta (30) días consecutivos contados a partir del inicio del viaje, y hasta un máximo de un cinco por ciento (5 %) de la Suma Asegurada del contenido o quinientos mil bolívares (Bs. 500.000) por evento, lo que sea menor; siempre y cuando tales pérdidas o daños sean a consecuencia de algún riesgo amparado por esta Póliza, extendiéndose a cubrir las pérdidas o daños causados por choque, vuelco o colisión del medio transportador
  6. Los Gastos de Mudanza en que incurra El Asegurado debido a la desocupación parcial o total del inmueble asegurado como consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza y que tenga su origen en los riesgos descritos en la "Cláusula 2: RIESGOS CUBIERTOS", (aparte a. COBERTURA BÁSICA) y en la "Cláusula 22: TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA", de las condiciones particulares, si esta última estuviese contratada.
  7. Rotura accidental de los accesorios sanitarios, tales como lavamanos, bañeras, bidés y similares hasta un máximo de cincuenta mil bolívares por pieza (Bs. 50.000,00) y cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) por año póliza.
  8. Los daños por rotura accidental de bienes nuevos adquiridos por el asegurado incluyendo los que se produzcan durante el traslado de estos bienes desde la tienda hasta la residencia asegurada.
  9. Las pérdidas o daños a Jardines Ornamentales como consecuencia de los riesgos cubiertos por la "Cláusula 2: RIESGOS CUBIERTOS", (aparte a. COBERTURA BÁSICA) y en la "Cláusula 22: TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA", de las condiciones particulares, si esta última estuviese contratada.
- b. OPCIONALMENTE**, El Tomador o El Asegurado podrán contratar cualquiera de las coberturas que a continuación se mencionan, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la cual será exigible al momento de la entrega del Cuadro Póliza o Cuadro Recibo con indicación expresa de las mismas:
- Robo, Asalto o Atraco.
  - Infidelidad de Empleados Domésticos, según cláusula anexa;
  - Terremoto o Temblor de Tierra, según cláusula anexa;
  - Rotura de Vidrios, Espejos y Cristales, según cláusula anexa;
  - Equipos Electrónicos, según Sección II de esta Póliza;





**La Venezolana de Seguros y Vida C.A.**  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

- Responsabilidad Civil del Hogar, según Sección III de la Póliza.
- Accidentes Personales, según Sección IV de la Póliza.
- Asistencia al Hogar, según Sección V de la Póliza.

Las Coberturas Opcionales contratadas serán especificadas expresamente en el Cuadro Póliza.

### **CLÁUSULA 3: BIENES ASEGURABLES**

La Empresa de Seguros cubre los bienes muebles e inmuebles, sujeto a las condiciones generales y particulares de esta póliza, hasta los límites máximos establecidos por cada Partida y Grupo de Contenido que se especifican en el Cuadro de la Póliza y los mismos tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

**Partida a. "Edificaciones":** se entiende como tal, los inmuebles objeto del Seguro incluyendo sus adiciones, anexos, estructuras temporales, mejoras y bienhechurías y todas las instalaciones permanentes de la construcción; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel o sótano más bajo.

Cuando la Póliza se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación.

**Partida b. "Mobiliario, Efectos Personales y de Uso Doméstico":** se entiende como tal, las pertenencias del Asegurado como persona natural o de sus familiares o del servicio doméstico que habiten en la residencia descrita en la Póliza, y que no se encuentren tipificados como Objetos Valiosos según la partida **c.** de esta cláusula, a menos que fuesen relacionados como tal en la Solicitud de Seguro o mediante Anexo a la Póliza por parte del Tomador o el Asegurado. Tales pertenencias se distribuyen atendiendo a los siguientes Grupos de Contenido:

**Grupo A:** el contenido normal del área de la Cocina y dependencias de Servicio (habitación de servicio, lavadero, salas de hidroneumáticos y bombas de agua, maleteros, áreas de distracción y/o trabajos no profesionales, baños de servicios) incluyendo: gabinetes de cocina y sus accesorios, cocina, nevera, refrigeradora, horno micro-ondas, lavadora, secadora, equipos eléctricos de cocina, utensilios de cocina, alimentos, muebles, lámparas, cortinas y adornos propios de dichas áreas, instrumentos musicales, artículos deportivos, aires acondicionados de ventana.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

**Grupo B:** el contenido normal de un área de Sala, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, cuadros y adornos; se incluye el contenido de salas de estar y de salas de estudio o descanso, aire acondicionado de ventana.

**Grupo C:** el contenido normal de un área de Comedor, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana.

**Grupo D:** se refiere al contenido propio de la Habitación Principal de la residencia, incluyendo muebles, prendas de vestir, lencería, lámparas, cortinas, libros, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana y contenido del baño dependiente.

**Grupo E:** se refiere al contenido propio de las habitaciones de la residencia (excluida la Habitación Principal), incluyendo muebles, prendas de vestir, lencería, lámparas, cortinas, libros, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana, el contenido de sus baños dependientes si los hubiere.

**Grupo F:** se refiere a los equipos de Audio, Video, Sonido y computación existentes en la residencia, incluyendo: Radios, Equipos de Sonido, Televisores, Equipos de grabación de videos (VHS y similares), Grabadores de Sonido, Video-cámaras, DVD, Cámaras fotográficas, Juegos de Video y similares.

**Partida c. "Objetos Valiosos":** se entienden como tal, las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte, propiedad de El Asegurado como persona natural o de cualquier miembro de su familia o del servicio doméstico que habiten con él, siempre y cuando el valor de dichos objetos sea superior a 10 (diez) Unidades Tributarias, se encuentren dentro de la casa, quinta o apartamento, descritos en el Cuadro Póliza y relacionado en listado suministrado por El Asegurado tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego y, en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que no llegase a constituir el menaje o contenido normal de una residencia. Todo par o juego se considera como una unidad.

#### **CLÁUSULA 4: VALOR DE REPOSICIÓN**



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

En caso de que los bienes asegurados bajo las partidas denominadas en la "Cláusula 3: BIENES ASEGURABLES", Partida a. "Edificaciones", y Partida b. Mobiliario, Efectos Personales y de Uso Doméstico, sean perdidos, destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el costo de reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, sujeto a las siguientes condiciones:

Para todos los efectos de esta cláusula, el término "reposición", significará el llevar a cabo los siguientes trabajos, a saber:

- a) En caso de pérdida o destrucción de los bienes asegurados, la reconstrucción de los mismos cuando se trate de edificaciones, su reemplazo por otros bienes similares cuando se trate de otra clase de propiedades, en ambos casos a una condición igual pero no superior a, o más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.
- b) En caso de daños a los bienes asegurados, la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición substancialmente igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

#### **Condiciones Especiales:**

1. Si el costo de reemplazo o de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro excediese de la Suma Asegurada sobre ellos, El Asegurado se considerará como su propio asegurador por el exceso. Cuanto antecede será aplicable separadamente a cada una de las partidas especificadas en la Póliza.
2. Cuando los equipos de Audio, Video, Sonido y Computación, según se define en el Grupo F de esta Póliza, estén especificados con sus valores individuales, su indemnización se hará según su valor individual de acuerdo a la última actualización de la hoja de inventario, pero sin exceder de su valor de reposición.

#### **CLÁUSULA 5: VALOR CONVENIDO**

La base sobre la cual se calculará la indemnización de los bienes asegurados bajo la partida denominada "Objetos Valiosos", partida c, en la Cláusula 3: BIENES ASEGURABLES de las Condiciones Particulares, será el valor individual declarado para cada objeto.

#### **CLÁUSULA 6: AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA.**

Las Sumas Aseguradas quedarán aumentadas en cada vencimiento conforme al índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Venezuela correspondientes a los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de tramitación de la renovación de la Póliza u otro porcentaje acordado entre las partes con el correspondiente ajuste de la Prima.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

El Asegurado podrá solicitar el cese o cambio de porcentaje del ajuste anual mediante aviso escrito a La Empresa de Seguros con no menos de treinta (30) días de anticipación a la renovación de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 7: PERMISOS PARA ALTERACIONES.**

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de las Sumas Aseguradas correspondientes a las partidas de "**Edificaciones**" incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparadas por otros Seguros, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos, y los contenidos de tales adiciones, si la Póliza cubre contenido.

#### **CLÁUSULA 8: BIENES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos:

- a) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, acciones, bonos, cheques,
- b) letras de cambio, pagarés y demás títulos de valor;
- c) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, piedras preciosas y perlas sin montar;
- d) Vehículos a motor y sus accesorios;
- e) Animales de cualquier clase;
- f) El valor que tenga para El Asegurado la información contenida en planos, documentos, disquetes y similares;
- g) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por Incendio, Terremoto, Inundación, así como la desaparición o sustracción de bienes asegurados en hechos relacionados con actos maliciosos de cualquier persona o grupo de personas, sean, que tal acto ocurra durante una alteración del orden público o no.
- h) El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.

#### **CLÁUSULA 9: DAÑOS EXCLUIDOS.**

Bajo esta Sección La Empresa de Seguros no será responsable por:



**La Venezolana de Seguros y Vida C.A.**  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

- a) Pérdidas de, o daños a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso la Empresa de Seguros sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio;
- b) Pérdidas o daños causados a los bienes descritos en las partidas b y c de la Cláusula 3: Bienes Asegurables de estas Condiciones Particulares si estuviesen Contratados, mientras la residencia, o parte de ella, esté cedida o arrendada.

#### **CLÁUSULA 10: EXCLUSIONES.**

La Empresa de Seguros no indemnizará las pérdidas producidas por:

- a) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica ó cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- b) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio;
- c) Cualquier aeronave a la cual El Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios;
- d) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas;
- e) Reacción nuclear (fisión o fusión), radiactividad nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no;
- f) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
- g) Infidelidad de Empleados.
- h) Y las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro, salvo cobertura expresa establecida en las Condiciones Particulares o Anexos.

#### **CLÁUSULA 11: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES.**

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente Seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido. Esta Cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

## **CLÁUSULA 12: RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.**

En caso de siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, y, en consideración de tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar a La Empresa de Seguros la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

## **CLÁUSULA 13: NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.**

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Empresa de Seguros y ésta, de estar conforme, emitirá el Anexo correspondiente sobre cualquiera de las circunstancias que seguidamente se detallan:

- a) Modificaciones en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados y que ocurran dentro de los predios descritos en la Póliza. La validez de la presente Póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el Asegurado no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el Asegurado dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados;
- b) Falta de ocupación por un período de más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados;
- c) Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.

Tal comunicación deberá hacerla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

## **CLÁUSULA 14: DEBERES DEL TOMADOR O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, El Asegurado o El Beneficiario deberá:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
2. Notificar a la Empresa de Seguros inmediatamente, o más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento.
3. Notificarlo a las autoridades competentes inmediatamente a su conocimiento.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

4. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido la empresa de seguros:
  - 4.1 Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - 4.2 Cualquier documento justificativo que la Empresa de Seguros directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
  - 4.3 Una relación de cualesquiera otros Seguros vigentes sobre la misma propiedad asegurada
  
5. Tener el consentimiento de la Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

#### **CLÁUSULA 15: DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR.**

Recibida la notificación del siniestro la Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso la Empresa de Seguros procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

#### **CLÁUSULA 16: DERECHOS DEL AJUSTADOR.**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por la Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Penetrar en los predios donde hayan ocurrido los daños;
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes a El Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido;
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior; y
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

La Empresa de Seguros no contrae obligación de indemnizar por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a la Empresa de Seguros por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Tomador o el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a el Beneficiario o el Asegurado el derecho de hacer abandono a la Empresa de Seguros de ninguno de los bienes asegurados.

### **CLÁUSULA 17: REMOCIÓN TEMPORAL.**

Dentro de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza, se cubre el Mobiliario, Efectos personales y de Uso Doméstico descritos en el cuadro de la Póliza, contra los riesgos de Incendio, Rayo, Explosión, Caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, Agua u otros agentes de extinción, Humo, Extensión de Cobertura, Daños por Agua e inundación, Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, así como Robo, Asalto y Atraco mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por El Asegurado, para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento, incluyendo ropa y lencería mientras se encuentren en cualquier lavandería o tintorería.

### **CLÁUSULA 18: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Generales y Particulares, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) La falta de comunicación a la Empresa de Seguros por parte del Asegurado, Tomador o Beneficiario de cualquiera de las circunstancias agravantes.
- b) Si el Tomador o Asegurado incumpliere cualquiera de los deberes establecidos en la “Cláusula 14: Deberes del Tomador o Asegurado en Caso de Siniestro”, de las condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad, y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.
- c) Si El Tomador o Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con Los requerimientos establecidos en la “Cláusula 16: Derechos del Ajustador”, de las Condiciones Particulares, o si impide u obstruye a la Empresa de Seguros el ejercicio De estas facultades, perderá todo derecho a indemnización.

## **COBERTURAS OPCIONALES**





*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

### **CLÁUSULA 19: ROBO, ASALTO O ATRACO.**

En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente a esta cobertura, y contra la entrega al Asegurado del Cuadro Póliza, la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de Robo, Asalto o Atraco de los bienes muebles señalados en el Cuadro de la Póliza, contenidos en la residencia especificada en dicho Cuadro de la Póliza. -

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta cobertura, la Empresa de Seguros también indemnizará el costo de reparar los daños causados a la residencia descrita en el Cuadro de la Póliza, con motivo del Robo, Asalto o Atraco o la tentativa de cometerlos, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) de la Suma Asegurada.

### **CLÁUSULA 20: PROTECCIONES CONTRA ROBO.**

Es requisito indispensable para la validez de la cobertura de Robo, que el Asegurado cumpla con las medidas que se indican a continuación:

Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos de la residencia objeto de este Seguro o en su defecto puertas de seguridad; de igual manera deberá mantener el mismo requisito en las ventanas, aparatos de aire acondicionados y extractores externos en las casas o quintas y aquellos apartamentos ubicados desde la planta baja hasta el tercer piso.

Si el Asegurado no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma anti-robo el cual debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento.

### **CLAUSULA 21.- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS.**

En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente a esta Cobertura, y contra la entrega al Asegurado del Cuadro Póliza, la Empresa de Seguros, se obliga a indemnizar al Asegurado, y hasta el límite establecido en el Cuadro de la Póliza, las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de actos de Infidelidad de empleados domésticos, entendiéndose como tal, el acto cometido por un empleado doméstico del Asegurado o personas a su servicio, con la finalidad de apoderarse de los bienes de éste, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de la confianza que en su condición le ha sido depositada.

### **CLÁUSULA 22: TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA.**



**La Venezolana de Seguros y Vida C.A.**  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

## **I. RIESGOS ASEGURADOS**

En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente a esta cobertura, y contra la entrega al Asegurado del Cuadro Póliza, la Empresa de Seguros indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por, o a consecuencia de, TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO, incluyendo Incendio y Explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cláusula (incluyendo Incendio y Explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, indicado en el Cuadro Póliza.

## **II. PERIODO DE EXPOSICIÓN**

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de 72 horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de 72 horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

## **III. EXCLUSIONES**

**La Empresa de Seguros no indemnizará las pérdidas producidas por:**

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte I. RIESGOS ASEGURADOS de esta cláusula.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Cobertura Básica de Incendio, distintos a los amparados en el aparte I. Riesgos Asegurados de esta Cláusula.
- d) Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta cobertura.
- e) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

#### **IV. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

#### **V. DEDUCIBLE**

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la suma asegurada.

Si este Seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. En caso de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

Mediante convenio expreso entre las partes, el Deducible podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Deducibles Opcionales incluida en la Tarifa de Terremoto.

Las demás condiciones de la Póliza a la cual se adhiere esta Cláusula quedan vigentes y sin alteración alguna y cualquier referencia que se haga en dicha Póliza, a pérdida o daño directo por Incendio, se aplicará también a Terremoto, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo.

#### **CLÁUSULA 23: ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y CRISTALES.**

##### **COBERTURA.**

En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente a esta cobertura, y contra la entrega al Asegurado del Cuadro Póliza, la Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios, espejos y cristales que hayan sido destruidos por ROTURA, incluyendo los Daños por Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.

La responsabilidad de la Empresa de Seguros queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios, espejos o cristales en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o



*La Venezolana de Seguros y Vida C.A.*  
*Inscrita en el Ministerio de Fomento bajo el N° 40*  
*Caracas - Venezuela*

cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la Suma Asegurada de tal vidrio, espejos y cristales.

## **EXCLUSIÓN.**

La Empresa de Seguros no indemnizará las pérdidas que en su origen o extensión sean producidas por:

- 1) Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en la Cláusula 2: Riesgo Cubiertos de las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2) Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

Las Primas correspondientes a los vidrios, espejos o anuncios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios, espejos o anuncios instalados, el Asegurado deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento, a la fecha de su exigibilidad y contra entrega del Cuadro Póliza.

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los vidrios, espejos o cristales asegurados deberán ser especificados en el Cuadro Póliza o en relación adherida a esta cobertura.

---

**EL TOMADOR**

---

**LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.**

“Aprobado por la superintendencia de seguros mediante oficio N° 0072121, de fecha 21 de agosto de 2003.”